

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 16-feb.-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: Octavio Chávez Canizales y Otros
DEMANDADO: Ángel Esteban Ospina Cañas
RADICACION: 76-520-31-03-002-2020-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de las presentes diligencias, que correspondieron por reparto el 01 de diciembre de 2020, se tiene que la parte demandante, a través de apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, con facultad para recibir conforme a la revisión al poder obrante en el expediente, ha presentado escrito manifestando que desea retirar el proceso.

Siendo, así las cosas, y considerando el art. 92 CGP, que dice "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*", y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al demandado y el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que, si bien recibió oficios de medidas cautelares no las van a practicar, es por lo que se aceptará la solicitud de retiro realizada y en consecuencia se declarará terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas.

Sin más consideraciones el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por RETIRADA la demanda declarativa de Responsabilidad adelantada por el señor Octavio Chávez Canizales y Otros, en contra del señor Ángel Esteban Ospina Cañas, levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b71066e0d6c6c0ef9a87abdcbf6832804cbd25294502b0e042b085fdc2bc3**

Documento generado en 19/02/2021 03:53:51 PM